

***Decisiones
de la Conferencia de las Partes***

Dirigidas a las Partes

En relación con la entrada en vigor de las resoluciones y decisiones de la Conferencia de las Partes

[sobre la base del documento Com. 9.34]

- | | |
|--|---|
| 1. Las recomendaciones que figuran en las resoluciones y decisiones aprobadas por la Conferencia de las Partes entren en vigor a más tardar a partir de la fecha que se envíen a las Partes mediante Notificación, a menos que | se disponga de otro modo en la recomendación correspondiente. |
| | 2. Su aplicación por cada una de las Partes está sujeta a los procedimientos prescritos en su legislación nacional. |

En relación con la presentación de propuestas de enmienda, proyectos de resolución y otros documentos

[sobre la base de los documentos Plen. 5.8 y Doc. 5.35]

- | | |
|--|--|
| 3. La expresión "el texto de la enmienda propuesta", del párrafo 1 del Artículo XV de la Convención, incluye la justificación que debe adjuntarse, y esta interpretación se aplica a ciertas propuestas de enmienda, proyectos | de resolución y otros documentos, presentados para su examen durante las reuniones de la Conferencia de las Partes, para los que se establecen plazos de presentación en las resoluciones de la Conferencia. |
|--|--|

En relación con la preparación de proyectos de resolución de la Conferencia de las Partes

[sobre la base del documento Com. 9.19]

- | | |
|--|---|
| 4. Cuando una Parte redacte un proyecto de resolución con el propósito de que sea exhaustivo o de que en él se aborde un asunto de forma integral o de introducir cambios significativos en la manera de abordar un tema, deberá elaborar el proyecto de forma que, de ser aprobado, sustituya y revoque todas las resoluciones en vigor (o, si procede, los párrafos pertinentes de ellas) que traten del mismo tema. | a) instrucciones o peticiones dirigidas a los comités, los grupos de trabajo o la Secretaría, salvo que formen parte de un procedimiento a largo plazo; |
| | b) decisiones sobre la presentación de los Apéndices; y |
| | c) recomendaciones (o decisiones de otro tipo) que se aplicarán poco tiempo después de su aprobación y quedarán luego obsoletas. |
| 5. A menos que por motivos prácticos se disponga de otro modo, los proyectos de resolución no deberán contener: | |

En relación con la aplicación de la Resolución Conf. 8.4

[sobre la base del documento Com. 9.15 (Rev.)]

- | | |
|--|---|
| 6. Cada Parte que figura en el Anexo 1 revisado del documento Doc. 9.24, cuya legislación nacional se considera que no cumple en general los requisitos necesarios para la aplicación de la Convención, adopte las medidas que se indican a continuación. | que la Parte reciba información en contrario de la Secretaría. |
| a) La Parte de que se trate debería: | 7. Con respecto a las Partes que no hayan tomado medidas positivas para aplicar las recomendaciones de la Decisión 6., la Conferencia de las Partes, en su décima reunión, estudie medidas adecuadas que podrían incluir restricciones al comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES destinados o procedentes de esas Partes. |
| i) adoptar todas las medidas necesarias para redactar una legislación nacional destinada a la aplicación de la Convención, y garantizar que esta legislación se presente al órgano legislativo antes de la décima reunión de la Conferencia de las Partes; e | 8. Toda Parte que figure en el Anexo 1 revisado del documento Doc. 9.24 cuya legislación nacional se considere que no cumple todos los requisitos necesarios para la aplicación de la Convención, adopte las medidas que se indican a continuación. |
| ii) informar a la Secretaría sobre la labor realizada a este respecto, <u>a más tardar seis meses</u> antes de la indicada reunión. | a) La Parte de que se trate debería: |
| b) Si la Parte de que se trate considera que el actual análisis de su legislación efectuado por la Secretaría carece de precisión, debería, <u>a más tardar el 15 de enero de 1995</u> , facilitar a la Secretaría: | i) adoptar medidas para mejorar su legislación nacional en lo que se refiere a la aplicación de la Convención en las esferas en las que el análisis señala deficiencias; e |
| i) ejemplares de toda la legislación pertinente a que no se haya hecho referencia en el análisis y, cuando proceda, la traducción de esta legislación a uno de los tres idiomas oficiales de la Convención; y | ii) informar a la Secretaría acerca de la marcha de los trabajos a este respecto, <u>a más tardar seis meses</u> antes de la décima reunión de la Conferencia de las Partes. |
| ii) sus observaciones con respecto a la forma en que esta legislación sirve para aplicar la Convención. | b) Si la Parte de que se trate considera que el análisis de su legislación llevado a cabo por la Secretaría no resulta preciso, debería, <u>a más tardar el 15 de enero de 1995</u> , facilitar a la Secretaría: |
| c) Sin perjuicio de la nueva información facilitada por la Parte, la Decisión 6. a) seguirá aplicándose hasta | i) ejemplares de toda la legislación pertinente a que no se haya hecho referencia en el análisis y, |

- cuando proceda, la traducción de esta legislación a uno de los tres idiomas oficiales de la Convención; y
- ii) sus observaciones con respecto a la forma en que esta legislación sirve para aplicar la Convención.

- c) Sin perjuicio de la nueva información proporcionada por la Parte, la Decisión 8.a) seguirá aplicándose hasta que la Secretaría comunique a la Parte que su legislación cumple en general todos los requisitos necesarios para la aplicación de la Convención.

En relación con la expedición de permisos

[sobre la base de los documentos Plen. 7.6 (Rev.) y Doc. 7.20 (véase igualmente el documento Doc. 9.20 Anexo)]

9. Las Partes no deberían expedir permisos para las existencias preconvencción, excepto para su exportación a países que han pasado a ser Partes en la Convención después de la fecha de entrada en vigor de la Convención en el país emisor, o para su exportación a Estados no Partes.
10. Las Partes deberían comprobar el origen y las especies de los especímenes para los que expidan permisos de exportación, con el fin de evitar que esos permisos se expidan para especímenes de especies incluidas en el

Apéndice I cuando la transacción tenga fines primordialmente comerciales y no se haya expedido anteriormente ningún permiso de importación.

11. Las Partes deberían estar especialmente atentas en lo que respecta a la expedición de documentos para especímenes muy valiosos y especímenes de especies incluidas en el Apéndice I.
12. Las Partes no deberían utilizar formularios idénticos a los de la CITES para sus certificados comerciales internos, a fin de evitar usos abusivos o fraudulentos.

En relación con la aceptación de permisos

[sobre la base de los documentos Plen. 7.6 (Rev.) y Doc. 7.20 (véase igualmente el documento Doc. 9.20 Anexo)]

13. Las Partes deberían verificar con la Secretaría cualquier duda que pudiera surgir con respecto a la validez de los permisos que acompañan envíos dudosos.

14. Las Partes deberían pedir consejo a la Secretaría antes de aceptar la importación de especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I que se declaren criados en cautividad.

En relación con el comercio ilícito

[sobre la base de los documentos Plen. 7.6 (Rev.), Plen. 7.7 (Rev.) y Doc. 7.20 (véase igualmente el documento Doc. 9.20 Anexo)]

15. Cuando se presente un documento falso a una Parte, ésta debería hacer todo lo posible para descubrir dónde se encuentran los especímenes y dónde se originó el documento falso.
16. Cuando una Parte reciba información de la Secretaría acerca de la utilización fraudulenta de documentos

expedidos por dicha Parte, debería llevar a cabo una investigación para identificar a los instigadores del delito, recurriendo a la Interpol en caso necesario.

17. Cuando se decomisen especímenes, las Partes interesadas deberían hacer todo lo posible para identificar y condenar a los responsables.

En relación con las violaciones de la Convención por diplomáticos y militares al servicio de las Naciones Unidas

[sobre la base del documento Com. 9.7 (Rev.)]

18. Se insta a las Partes a que recuerden a sus misiones diplomáticas, delegados en misión en países extranjeros y a sus militares al servicio de las Naciones Unidas

que no están eximidos de cumplir las disposiciones de la Convención.

En relación con los informes anuales

[sobre la base de los documentos Plen. 6.6, Plen. 7.5, Plen. 8.8 (Rev.), Com.II 7.1 (Rev.), Doc. 6.18, Doc. 7.19 y Doc. 8.31 (véase igualmente el documento Doc. 9.20 Anexo)]

19. Las Partes que no presenten con regularidad informes anuales deberían hacer mayores esfuerzos para cumplir este requisito e informar urgentemente a la Secretaría en caso de que esa situación pueda remediarse recibiendo asistencia técnica.
20. Las Partes que presenten con retraso sus informes deberían determinar las principales causas de esa situación y adoptar urgentemente medidas para remediarla.

21. Debería instarse a aquellas Partes que no informan en absoluto sobre el comercio de plantas a que lo hagan, proporcionándoles asistencia técnica y financiera para que establezcan sistemas de presentación de informes.

22. Las Partes que deseen continuar distribuyendo sus informes anuales a otras Partes deberían encargarse ellas mismas.

En relación con los informes bienales

[sobre la base del documento Com. 9.15 (Rev.)]

- | | |
|---|---|
| 23. Las Partes hagan mayores esfuerzos para facilitar a la Secretaría los informes nacionales requeridos en virtud del párrafo 7 b) del Artículo VIII de la Convención, en especial debido a la importancia de informar acerca de | los cambios que se hayan registrado con respecto a la legislación nacional a efectos de la aplicación de la Convención. |
|---|---|

En relación con el comercio de plantas

[sobre la base de los documentos Plen. 7.6 (Rev.), Plen. 8.8 (Rev.), Doc. 7.20 y Doc. 8.31 (véase igualmente el documento Doc. 9.20 Anexo)]

- | | |
|--|--|
| 24. Las Partes deberían comprobar cuidadosamente el material objeto de comercio con el fin de mejorar la observancia y, en especial, comprobar los casos en que se haya declarado que las plantas han sido reproducidas artificialmente, tanto si se trata de importaciones como de exportaciones. | 25. Las Autoridades Administrativas deberían facilitar a la Secretaría de la CITES información sobre los viveros que exportan plantas incluidas en los Apéndices de la CITES, a fin de facilitar la aplicación de la Convención en lo que respecta a la flora. |
|--|--|

En relación con las comunicaciones

[sobre la base de los documentos Plen. 7.6 (Rev.) y Doc. 7.20 (véase igualmente el documento Doc. 9.20 Anexo)]

- | | |
|--|--|
| 26. Las Partes deberían comprobar cuidadosamente los télex y faxes que reciban para confirmar la validez de los permisos. Deberían asegurarse de que la informa- | ción que figura en los télex y faxes, incluidos los números, corresponde a la información que figura en la Guía de la CITES. |
|--|--|

Dirigidas a los presidentes de los Comités I y II

En relación con el examen de los proyectos de resolución

[sobre la base del documento Doc. 9.19]

1. A menos que por motivos prácticos se disponga de otro modo, los proyectos de resolución no deberán contener:
 - a) instrucciones o peticiones dirigidas a los comités, los grupos de trabajo o la Secretaría, salvo que formen parte de un procedimiento a largo plazo;
 - b) decisiones sobre la presentación de los Apéndices; y
 - c) recomendaciones (o decisiones de otro tipo) que se aplicarán poco tiempo después de su aprobación y quedarán luego obsoletas.

Dirigidas al Comité Permanente

En relación con un estudio sobre la eficacia de la Convención

[sobre la base del documento Com. 9.10]

1. Tomar las disposiciones necesarias para realizar un examen, de conformidad con las siguientes atribuciones:

ATRIBUCIONES PARA UN ESTUDIO SOBRE COMO MEJORAR LA EFICACIA DE LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES)

A. Información general

En su novena reunión celebrada en Fort Lauderdale, Estados Unidos, la Conferencia de las Partes en la CITES asignó a su Comité Permanente la responsabilidad de realizar un examen de la eficacia de las disposiciones y de la aplicación de la Convención, y de presentar un informe sobre los resultados obtenidos a la próxima reunión de la Conferencia de las Partes. La información sobre las razones del examen, y un resumen de las opiniones expresadas por las Partes, figuran en los documentos de trabajo de la novena reunión de la Conferencia de las Partes. El Comité Permanente tiene previsto realizar el examen en varias fases. La primera, comenzará inmediatamente después de la selección de un contratista, para facilitar el proceso, a principios de 1995.

La información general complementaria sobre el tratado puede obtenerse de diversas fuentes, incluso de la propia Secretaría. En las fichas informativas presentadas por la UICN - Unión Mundial para la Naturaleza - en la novena reunión de la Conferencia de las Partes, y en el libro *La CITES y su Evolución*, de Willem Wijsteckers (disponible en la Secretaría CITES), figuran las revisiones más recientes.

B. Finalidad del estudio

La finalidad principal de este estudio consiste en evaluar la eficacia y eficiencia de las disposiciones actuales de la CITES, y la forma en que se aplican para lograr el objetivo de la Convención: garantizar que la fauna y flora silvestres, en sus numerosas, bellas y variadas formas, sean protegidas para ésta generación y las venideras, mediante la protección de ciertas especies contra su explotación excesiva debido al comercio internacional (véase el Preámbulo de la CITES).

Posteriormente, se prepararán las recomendaciones que serán examinadas en la décima reunión de la Conferencia de las Partes o por otros órganos de la CITES, según proceda.

C. Campo de aplicación del estudio

Se seleccionará a un consultor independiente para que dirija al grupo que realizará el examen. En ese grupo participarán dos miembros elegidos por el Comité Permanente que se ocuparán de recopilar la información necesaria, a fin de asegurar un acceso eficaz a la información sobre la Convención. Los miembros del grupo designados por el Comité se elegirán en función de su competencia, a fin de completar los conocimientos técnicos del consultor independiente.

Fase I

El grupo encargado de realizar el examen presentará en marzo de 1995 un diseño detallado del estudio para

una fase inicial de reconocimiento que proporcionará la información sobre diversos temas, tales como:

- a) los objetivos manifestados y tácitos de la Convención y su continua aplicabilidad con respecto a la conservación de la fauna y flora silvestres;
- b) el grado en que ha cambiado el estado de conservación de una selección representativa de especies incluidas en los tres Apéndices de la CITES desde su inclusión en los mismos, y la medida en que dicho cambio puede atribuirse a la aplicación de la CITES, tanto en los Estados Partes como en los no Partes;
- c) la relación de CITES con otros instrumentos de conservación mundiales y regionales pertinentes, en especial aquellos que supuestamente influyen en el estado de conservación de la fauna y flora silvestres, y el grado en que los objetivos de la CITES se ven favorecidos o entorpecidos por la existencia y aplicación de otros instrumentos.
- d) la facilidad y la eficacia de la aplicación de la CITES conforme a los distintos regímenes jurídicos y administrativos en los Estados Partes; y
- e) las funciones previstas y reales de las distintas categorías de participación en la aplicación de la CITES, tales como:
 - i) Estados Partes;
 - ii) Estados no Partes;
 - iii) organizaciones internacionales de conservación;
 - iv) organizaciones nacionales de conservación;
 - v) organizaciones intergubernamentales de conservación, desarrollo y comercio;
 - vi) organizaciones nacionales e internacionales de comercio.

El grupo encargado de realizar el examen debería formular recomendaciones para abordar los problemas relativos a la aplicación de la Convención o las lagunas de información determinadas durante la Fase I del estudio, antes de septiembre de 1995.

Fase(s) subsiguiente(s)

Se pueden considerar otras fases opcionales del examen a fin de elaborar los resultados específicos y las recomendaciones de la Fase I.

D. Presentación y evaluación de la ofertas

Las ofertas para realizar el examen deberán obrar en poder de la Secretaría CITES, 15, chemin des Anémones, Case Postale 456, CH-1219 Châtelaine-Ginebra, Suiza, a más tardar el 31 de enero de 1995.

Las ofertas deberían estar acompañadas de:

- a) una metodología propuesta para realizar el examen que garantizará una consideración adecuada del conjunto de opiniones de los participantes en la CITES;
- b) una descripción de la organización, su experiencia e historial en la realización de tareas similares o pertinentes, y personas a las que se puede acudir para pedir referencias en relación con proyectos semejantes;

- c) una descripción de las aptitudes y experiencia del grupo propuesto para el proyecto, que estará compuesto, como mínimo, por miembros con competencia en biología y ecología, conservación y gestión de la fauna y flora silvestres, incluso en cuestiones relativas a la aplicación de la Convención, así como en economía, y con conocimiento de las distintas situaciones socioeconómicas y sistemas jurídicos;
- d) una capacidad evidente de comunicarse en los tres idiomas de trabajo de la CITES; y
- e) los honorarios propuestos para realizar el examen, divididos por fases conforme a la metodología propuesta, que incluya al menos la realización de un examen inicial y la preparación de las recomendaciones finales.

El Comité Permanente puede determinar la limitación de la adjudicación de un contrato a una o más fases de cualquier proyecto propuesto, y puede seleccionar la adjudicación de diferentes partes del proyecto a distintos contratistas.

E. Programa

Las ofertas para realizar el examen deben obrar en poder de la Secretaría CITES, 15 chemin des Anémones, Case Postale 456, CH-1219 Châtelaine-Ginebra, Suiza, a más tardar el 31 de enero de 1995

La selección del contratista, si lo hubiere, será llevada a cabo por el Comité Permanente, y la adjudicación del contrato se publicará a finales de marzo de 1995.

El contratista elegido deberá estar preparado para presentar un análisis preliminar de la información sobre el examen el 30 de septiembre de 1995.

El 31 de diciembre de 1995, el Comité Permanente decidirá la posibilidad de ampliar el proyecto para que incorpore la compilación y el análisis complementarios de datos, y establecerá el calendario para los informes adicionales que puedan requerirse.

Las recomendaciones finales del examen se presentarán en la décima reunión de la Conferencia de las Partes, después de que hayan sido distribuidos, dentro de los 150 días previos a esa reunión.

En relación con los pequeños Estados insulares en desarrollo

[sobre la base del documento Com. 9.1]

- 2. Estudiar la posibilidad de facilitar la participación y adhesión de los pequeños Estados insulares en desarrollo a la Convención y, con la asistencia de la Secretaría, presentar un informe a la próxima Conferencia de las Partes sobre la viabilidad de aplicar la Convención en dichos Estados, tomando en consideración sus propias circunstancias.

Una medida de este tipo puede traer consigo que la Secretaría visite dichos países para examinar

cuestiones y problemas concretos a los que hacen frente los pequeños Estados insulares en desarrollo y fomentar una mayor comprensión de los procesos y requisitos de la CITES. Asimismo, entre los aspectos a tener en cuenta, debería incluirse la documentación que necesiten las Partes y no Partes, así como la posibilidad de adoptar medidas para simplificar los procesos y requisitos para acceder a la CITES, tal como la creación de autoridades mixtas.

En relación con la representación regional en el Comité Permanente

[sobre la base del documento Com. 9.2]

- 3. Estudiar los diversos problemas prácticos, como los relativos al procedimiento de sustitución de los miembros regionales y a la duración de su mandato, así

como a la votación y otras cuestiones pertinentes, y presentar un informe al respecto en la próxima reunión de la Conferencia de las Partes.

En relación con la aplicación de la Convención para especies maderables

[sobre la base del documento Com. 9.32]

- 4. Establecer un grupo de trabajo provisional, dirigido por el presidente del Comité de Flora que se encargará de:
 - a) en consulta con el Comité Permanente:
 - a) establecer un mandato limitado para el grupo de trabajo, que abordará los problemas técnicos y prácticos relacionados con la aplicación de la Convención al inscribir las especies arbóreas en los Apéndices; b) definir su relación con las organizaciones internacionales existentes que estudian actualmente la cuestión del uso sostenible de los recursos maderables; y c) examinar otras cuestiones conexas remitidas por el Comité de Flora, el Comité Permanente, o la Secretaría;

- b) garantizar que los conocimientos técnicos pertinentes sean el requisito primordial a tener en cuenta al designar los miembros del grupo de trabajo;
- c) cerciorarse de que los Estados del área de distribución estén representados para que aporten sus conocimientos técnicos;
- d) velar por que se traten asimismo cuestiones relativas a los productos forestales de las zonas templadas, boreales y tropicales; y
- e) presentar un informe a la décima reunión de la Conferencia de las Partes.

En relación con los criterios para expedir permisos de exportación para especies incluidas en el Apéndice III

[sobre la base del documento Com. 9.20 Anexo 10]

- 5. Preparar criterios uniformes para expedir permisos de exportación de acuerdo con el párrafo 2 del Artículo V,

y presentar un proyecto de resolución para su examen en la décima reunión de la Conferencia de las Partes.

En relación con las propuestas relativas al elefante africano

[sobre la base del documento Plen. 9.10 (Rev.)]

- | | |
|---|--|
| <p>6. El Comité Permanente debe:</p> <ul style="list-style-type: none">a) volver a examinar, en estrecha colaboración con los países de la región de África, el procedimiento utilizado para analizar las propuestas sobre el elefante africano;b) responder a las preocupaciones expresadas por los estados productores y consumidores en lo que concierne a las existencias de marfil del elefante africano; y | <ul style="list-style-type: none">c) presentar sus recomendaciones a la décima reunión de la Conferencia de las Partes; <p>7. Tomar en consideración la índole de cada propuesta presentada a la décima reunión de la Conferencia de las Partes, en lo que concierne a la transferencia a un Apéndice de protección menor de las poblaciones del elefante africano y, en consecuencia, adaptar el mandato del Grupo de expertos.</p> |
|---|--|

En relación con el Secretario General Adjunto

[sobre la base del documento Com. 9.22]

- | | |
|---|--|
| <p>8. Tramitar con la Directora Ejecutiva del PNUMA la prórroga del contrato del actual Secretario General Adjunto de la Secretaría de la CITES hasta la décima</p> | <p>reunión de la Conferencia de las Partes, en virtud del Acuerdo concertado entre el Comité Permanente de la CITES y el Director Ejecutivo del PNUMA.</p> |
|---|--|

Dirigidas al Comité de Fauna

En relación con la aplicación de la Resolución Conf. 8.9

[sobre la base del documento Doc. 9.13 Anexo 2]

1. Se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El Comité de Fauna debe elegir un nivel de comercio normalmente "admisible" para las especies incluidas en el Apéndice II (por ejemplo, un promedio de 100 animales recolectados globalmente en el medio silvestre y que sean objeto de comercio internacional cada año).

b) El Centro Mundial de Monitoreo de la Conservación (WCMC) debe hacer una impresión de la base de datos de la CITES en la que aparezcan los niveles netos de comercio de todas las especies incluidas en el Apéndice II registrados en los últimos cinco años respecto de los que se disponga de datos razonables.

Deben seleccionarse las especies cuyo comercio neto medio durante ese período haya excedido del nivel "normalmente admisible" y hacerse una impresión en la que aparezcan los niveles de exportación y reexportación de esas especies, por países. Ello constituirá la lista de taxa que podrían ser objeto de niveles significativos de comercio, para su consideración en el período actual del ciclo.

c) Sobre la base del conocimiento común del Comité de Fauna y otros expertos pertinentes:

– deben excluirse especies de la lista si es evidente que el nivel de comercio no afecta desfavorablemente a sus poblaciones; o

– deben incluirse especies si existen pruebas de que el bajo volumen de comercio podría afectar desfavorablemente a sus poblaciones o si existen pruebas de que se ha producido recientemente un aumento del comercio o de que los datos sobre el comercio no reflejan correctamente el verdadero nivel de éste.

d) Deben contratarse consultores para que compilen información sobre la biología y gestión de las especies que queden en la lista y debe entrarse en contacto con los Estados del área de distribución para obtener información que se incluya en esa compilación. Los consultores deberán resumir sus conclusiones sobre los efectos del comercio internacional y dividir las especies en tres categorías:

i) especies respecto de las que la información pone de manifiesto que la población global o la

población de un determinado Estado del área de distribución está siendo afectada desfavorablemente por el comercio internacional;

ii) especies respecto de las que la información no es suficiente para emitir un juicio; y

iii) especies respecto de las que el nivel de comercio no constituye evidentemente un problema.

e) El Comité de Fauna debe examinar la información y, en caso apropiado, revisar la categorización.

f) Las especies comprendidas en la categoría d) iii) deben excluirse de la lista para el período en curso.

g) Con respecto a las especies de las categorías d) i) y ii), la Secretaría, en nombre del Comité de Fauna, debe pedir a los Estados del área de distribución que hayan autorizado exportaciones de más de algunos especímenes que informen sobre qué base científica se han autorizado los niveles de comercio registrados, si no estuviera ya clara. Los Estados del área de distribución deben responder en un lapso de seis semanas.

h) Si el Comité de Fauna recibe una respuesta satisfactoria, podrán excluirse de la lista las especies para el período en curso con respecto al Estado de que se trate.

i) En caso contrario, el Comité de Fauna, en consulta con la Secretaría, formulará recomendaciones de conformidad con la Resolución Conf. 8.9, en relación con las especies comprendidas en las categorías d) i) y ii).

j) La Secretaría transmitirá esas recomendaciones a los Estados afectados y, en consulta con el Comité de Fauna, determinará si las recomendaciones han sido cumplidas e informará al Comité Permanente.

Las especies que hayan sido objeto de recomendaciones primarias estarán normalmente sujetas a nuevo examen tras dos períodos consecutivos entre las reuniones de la Conferencia de las Partes.

Nota: El procedimiento anterior debe considerarse de carácter cíclico y cada ciclo abarcará el período comprendido entre dos reuniones consecutivas de la Conferencia de las Partes.

Dirigidas al Comité de Flora

En relación con los datos sobre el comercio

[sobre la base de los documentos Plen. 8.8 (Rev.) y Doc. 8.31 (véase igualmente el documento Doc. 9.20 Anexo)]

1. Preparar y distribuir regularmente, a intervalos coincidentes con las reuniones de la Conferencia de las Partes, información sobre los niveles de comercio basada en los informes anuales y otros datos; compilar datos sobre los niveles anuales de comercio de cada taxón en lo que respecta al año en curso y los cinco años anteriores, acompañados de información sobre los niveles de comercio de los especímenes reproducidos artificialmente; y preparar un documento de carácter general.
2. Poner a disposición de los grupos de especialistas de la SSC/UICN en flora la información ya compilada acerca de los niveles de comercio, en especial de grupos de plantas, para que procedan a su examen; estudiar la posibilidad de examinar periódicamente los datos; y en lo posible, correlacionar los datos sobre el comercio con la información acerca del estado de conservación, para su examen por expertos.

En relación con el comercio significativo de especies incluidas en el Apéndice II

[sobre la base del documento Com. 9.34]

3. Iniciar el programa de trabajo siguiente, en función de la financiación disponible para los estudios sobre el comercio significativo de plantas. Este programa de trabajo podrá modificarse o ampliarse para incluir cualquiera de los proyectos mencionados en el documento Doc. 9.34, según la financiación externa adicional de que se disponga.
 - 1994 Finalización del estudio sobre helechos arborescentes.
Inicio del examen de los procedimientos nacionales de presentación de informes sobre el comercio de plantas.
 - 1995 Finalización del examen de los procedimientos nacionales de presentación de informes sobre el comercio de plantas. El Comité de Flora debería facilitar a las Partes recomendaciones acerca de la forma de mejorar la presentación de informes sobre plantas en los informes anuales, mediante Notificación a las Partes.
Inicio del examen del comercio internacional de especies de *Dendrobium*. Este estudio se propone sobre la base del supuesto de que en 1995 también se iniciará la preparación de una lista de referencia de este género.
La Autoridad Científica del Reino Unido (*Royal Botanic Gardens, Kew*), en estrecha cooperación con la Autoridad Administrativa de Tailandia para la Flora, tiene previsto iniciar la fase preliminar (en especial el análisis de los datos comerciales) del proyecto relativo al estudio del comercio de orquídeas en Tailandia. Su finalización y calendario dependerá de que se disponga de fondos adicionales, que en parte podría proporcionar el *Royal Botanic Gardens* de Kew.
 - 1996 Finalización del examen del comercio internacional de especies de *Dendrobium*.
Inicio de la actualización del examen del comercio significativo de especies de plantas incluidas en el Apéndice II de la Convención (1990-1994). Esta labor requerirá probablemente la financiación adicional por parte de fuentes externas.
Actualización del análisis de los informes anuales (1992-1994).
Inicio de un estudio sobre el comercio internacional de plantas medicinales.
 - 1997 Finalización de las actualizaciones del examen del comercio significativo de especies de plantas incluidas en el Apéndice II de la Convención y análisis de los informes anuales, ambos iniciados en 1996.
Preparación de recomendaciones y/o proyectos de resolución, para su examen en la décima reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigidas al Comité de Nomenclatura

En relación con las actividades durante el período 1995–1997

[sobre la base del documento Doc. 9.16 (Rev.)]

1. Durante el período comprendido entre 1995 y 1997 se pondrá en práctica el plan de trabajo siguiente:
 - a) Continuar la preparación y gestión de listas de referencia sobre vertebrados, de la forma siguiente:
 - i) en el supuesto de que se publique el primer volumen de la lista de referencia sobre serpientes, finalizar el segundo y tercer volumen sobre las especies de serpientes en el mundo, en colaboración con la *Herpetologists' League* y la *Smithsonian Institution*, Washington, D.C. Una vez completados los volúmenes, facilitar su publicación y distribución a las Partes;
 - ii) actualizar y mantener los archivos informáticos sobre especies de anfibios, en colaboración con la *Herpetologists' League*. Una vez completados los volúmenes, facilitar su publicación y distribución a las Partes;
 - iii) revisar y publicar las listas de referencia sobre tortugas y cocodrilos, en colaboración con la *Herpetologists' League* y la *Smithsonian Institution*, Washington, D.C.;
 - iv) pendiente de que se cuente con financiación externa, iniciar la preparación de una lista de referencia sobre las especies de lagartos en el mundo, en colaboración con la *Herpetologists' League*;
 - v) en colaboración con la Secretaría, velar por que las referencias cruzadas en las que se muestran cambios en la nomenclatura de taxa incluidos en los Apéndices durante la primera y segunda edición del *Mammal Species of the World* se distribuyan a la Autoridades Administrativas y Científicas; y
 - vi) cuando se completen (o revisen) las listas de referencia sobre vertebrados, convertir los ficheros de tratamiento de palabras en una base de datos central.
- b) Continuar la preparación y mantenimiento de listas de referencias sobre plantas, como sigue:
 - i) actualizar y mantener la lista de referencia sobre Cactaceae; publicar la segunda edición, en colaboración con el *Royal Botanic Gardens* de Kew;
 - ii) actualizar y mantener la base de datos sobre Orchidaceae;
 - iii) publicar las listas de referencia sobre *Cattleya*, *Cypripedium*, *Laelia*, *Paphiopedilum*, *Phalaenopsis*, *Phragmipedium*, *Pleione* y *Sophranitis*, en colaboración con el *Royal Botanic Gardens* de Kew;
 - iv) preparar listas de referencia para otros importantes géneros de Orchidaceae, sobre la base de las recomendaciones del Examen del comercio significativo de especies de flora incluidas en el Apéndice II de la CITES y en consulta con el Comité de Flora y la Secretaría; y
 - v) identificar otros grupos importantes para la preparación de listas de referencia, por ejemplo, las plantas suculentas.

Dirigidas a la Directora Ejecutiva del PNUMA

En relación con el Secretario General Adjunto

[sobre la base del documento Com. 9.22]

1. Se solicita a la Directora Ejecutiva del PNUMA que haga todo lo que esté a su alcance para prolongar el contrato del actual Secretario General Adjunto de la Secretaría | de la CITES hasta la décima reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigidas a la Secretaría

En relación con el reglamento interno para las reuniones de la Conferencia de las Partes

[sobre la base del documento Plen. 9.2 (Rev.)]

- | | |
|--|--|
| 1. El Secretario General estudiará la manera en que otras convenciones resuelven la cuestión de la votación antes de que se hayan aceptado las credenciales e infor- | mará de ello en la décima reunión de la Conferencia de las Partes. |
|--|--|

En relación con el Secretario General Adjunto

[sobre la base del documento Com. 9.22]

- | | |
|---|--|
| 2. El Secretario General tomará todas las medidas necesarias para aplicar la Decisión 8. dirigida al Comité Permanente así como la Decisión 1. dirigida a la Directora Ejecutiva del Programa de las Naciones | Unidas para el Medio Ambiente relativas a la prolongación del contrato del actual Secretario General Adjunto de la Secretaría de la CITES hasta la décima reunión de la Conferencia de las Partes. |
|---|--|

En relación con el texto de la Convención

[sobre la base de la Resolución Conf. 1.5 (véase igualmente el documento Doc. 9.20 Anexo) y del documento Com. 9.29]

- | | |
|---|---|
| 3. Tomar nota de las propuestas siguientes, que deberían incluirse en el orden del día de la próxima reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes, cualquiera que sea la fecha en que se convoque, como enmiendas a la Convención:

a) las disposiciones del Artículo XVI relativas a la inclusión de partes y derivados en el Apéndice III deberían hacerse concordar con los procedimientos indicados en la Convención con respecto a los Apéndices I y II (Artículo XV); | b) el párrafo 5 del Artículo XIV debería decir lo siguiente: "Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo IV, toda exportación de un espécimen", etc.;

c) los párrafos 3 b) y 5 b) del Artículo III deberían decir lo siguiente "una Autoridad Administrativa o una Autoridad Científica del Estado", etc.; y

d) corrección de los errores de tipo ortográfico detectados en el texto de la Convención; |
| 4. Escribir a las Partes que no hayan aprobado aún la enmienda al texto de la Convención adoptado en Gaborone, 1983, instándolas a que lo hagan lo antes posible. | |

En relación con las decisiones de la Conferencia de las Partes

[sobre la base del documento Doc. 9.19]

- | | |
|--|---|
| 5. Cuando la Conferencia de las Partes adopte un proyecto de resolución cuyo único propósito sea añadir puntos a las recomendaciones (u otras decisiones) contenidas en resoluciones en vigor o introducir ligeros cambios, las resoluciones existentes deben ser remplazadas por una versión revisada que contenga los cambios acordados. | decisiones deberán clasificarse según el órgano a que vayan dirigidas. Cuando esto no sea posible, deberán clasificarse por temas, para lo cual servirán de orientación los temas de las resoluciones. |
| 6. Se compile un documento en que figuren todas las decisiones vigentes aprobadas por la Conferencia de las Partes que se hayan consignado en las actas de las reuniones de la Conferencia. En lo posible, las | Dicho documento deberá actualizarse después de cada reunión de la Conferencia de las Partes, de forma que contenga todas las recomendaciones (o las decisiones de otro tipo) que no se consignen en resoluciones y que estén vigentes. La Secretaría deberá enviar a las Partes un ejemplar del documento actualizado poco después de cada reunión de la Conferencia. |

En relación con la aplicación de la Resolución Conf. 8.4

[sobre la base del documento Com 9.15 (Rev.)]

- | | |
|---|--|
| 7. La Secretaría deberá:

a) examinar toda nueva información sobre la legislación destinada a la aplicación de la Convención que se reciba a más tardar el 15 de enero de 1995 de las Partes indicadas en el Anexo 1 revisado del documento Doc. 9.24 y, en consulta con las Partes interesadas, el Centro de Legislación Ambiental de la UICN y TRAFFIC USA, modificar en consecuencia los análisis y apreciación general de su legislación; | de la Conferencia de las Partes dirigidas a las Partes; |
| b) informar a las Partes interesadas acerca de toda modificación de los análisis y de la evaluación general de su legislación y, como consecuencia de ello, de cualquier cambio que se refiera a medidas que deberían adoptar con respecto a las recomendaciones que figuran en las Decisiones 6.a) y 8.a) | c) prestar asistencia técnica a las Partes que la soliciten para preparar su legislación nacional a efectos de la aplicación de la Convención, dando prioridad a las Partes que figuran en el Anexo 1 revisado del documento Doc. 9.24, cuya legislación nacional se considere que no cumple en general los requisitos necesarios para la aplicación de la Convención; |
| | d) preparar, en 1995, análisis de la legislación de las Partes en la Convención que no figuren en el Anexo 1 revisado del documento Doc. 9.24; |
| | e) mantener actualizados los análisis de legislación, utilizando la información que figura en los informes |

bienales que es preceptivo presentar en virtud del párrafo 7 b) del Artículo VIII de la Convención, y otra información pertinente de que disponga;

- f) informar a la décima reunión de la Conferencia de las Partes acerca de lo siguiente:
- i) las medidas tomadas por las Partes en lo que se refiere a la aplicación de las recomendaciones que figuran en las Decisiones 6. y 8. de la Conferencia de las Partes, y las recomendaciones formuladas a las Partes que no hayan adoptado medidas positivas a este respecto;
 - ii) la situación con respecto a la asistencia técnica facilitada a las Partes para elaborar su legis-

lación nacional destinada a la aplicación de la Convención; y

- iii) las conclusiones de los análisis sobre legislación iniciados en 1995 para las Partes que no figuran en el Anexo 1 revisado del documento Doc. 9.24; y
- g) aplicar en lo posible las directivas a), c), d) y e), utilizando fondos con cargo al presupuesto del Fondo Fiduciario, de la forma siguiente:
 - i) en 1995, de la partida 2103, Especies en la legislación [documento Com. 8.5 (Rev.)]; y
 - ii) en 1996 y 1997, de la partida 2103, Aplicación de la Legislación CITES (documento Com. 9.5).

En relación con los permisos y certificados

[sobre la base de la Resolución Conf. 8.15 (véase igualmente el documento Doc. 9.20 Anexo)]

8. Prestar apoyo técnico a las Partes que lo soliciten, en lo que respecta a la impresión de permisos y certificados que ofrezcan garantías de seguridad adecuadas.
9. Cuando se cuente con financiación externa, imprimir formularios y certificados en papel de seguridad para las Partes que lo soliciten.

En relación con los informes sobre las infracciones

[sobre la base del documento Plen. 5.8 (Rev.)]

10. Presentar a la Conferencia de las Partes informes sobre las infracciones, para su examen en cada una de sus reuniones ordinarias.

En relación con los informes anuales

[sobre la base de los documentos Plen. 7.5, Com.II 7.1 (Rev.) y Doc. 7.19 (véase igualmente el documento Doc. 9.20 Anexo)]

11. Investigar los motivos de los incumplimientos y deficiencias en la elaboración de informes anuales, y encontrar soluciones a esos problemas.

En relación con la información sobre especies

[sobre la base de los documentos Plen. 7.5, Com.I 7.3 y Doc. 9.31 (véase igualmente el documento Doc. 9.20 Anexo)]

12. Reunir en una base de datos fácilmente accesible, vinculada con la base de datos sobre el comercio del WCMC, información acerca de la distribución y el estado de conservación de las plantas incluidas en el Apéndice II que sean objeto de intenso comercio.

En relación con las autoridades competentes de los Estados no Parte

[sobre la base de la Resolución Conf. 8.8 (véase igualmente el documento Doc. 9.20 Anexo)]

13. Compilar y transmitir periódicamente a las Partes una lista actualizada de las autoridades y las instituciones científicas competentes, en la que figuren únicamente las autoridades e instituciones sobre las cuales los Estados de que se trate hayan suministrado información detallada menos de dos años antes.

En relación con el comercio significativo de especies incluidas en el Apéndice II

[sobre la base de los documentos Plen. 7.5, Com.I 7.3 y Doc. 9.31 (véase igualmente el documento Doc. 9.20 Anexo)]

14. Establecer un contrato con la UICN para que, en colaboración con el Centro Mundial de Monitoreo de la Conservación, coordine la realización de estudios de campo necesarios para especies incluidas en el Apéndice II que el Comité de Fauna considere que son objeto de niveles significativos de comercio, y obtener los fondos necesarios para esos estudios.

En relación con la conservación del rinoceronte

[sobre la base del documento Com. 9.28 (Rev.)]

15. Facilitar la aplicación de la Resolución Conf. 9.14 y presentar informes en la décima reunión de la Conferencia de las Partes sobre los progresos alcanzados.
16. Evaluar las consecuencias de las importaciones de rinocerontes vivos de Sudáfrica con arreglo a la transferencia anotada al Apéndice II, acordada en la novena reunión de la Conferencia de las Partes, y presentar un informe a la décima reunión.

En relación con el comercio de plantas

[sobre la base de las Resoluciones Conf. 4.16, Conf. 4.24 y Conf. 6.18 y de los documentos Plen. 8.8 (Rev.), Com. 9.14 Anexo y Doc. 9.14 (véase igualmente el documento Doc. 9.20 Anexo)]

- | | |
|--|---|
| <p>17. Continuar desplegando esfuerzos para lograr una colaboración más constructiva con la Organización Internacional de las Maderas Tropicales.</p> <p>18. Notificar a las Partes cuando una de ellas confirme que expide certificados fitosanitarios para la exportación de plantas reproducidas artificialmente de especies incluidas en el Apéndice II.</p> <p>19. Compilar la información suministrada por las Partes sobre los viveros que realizan exportaciones CITES de los principales países de origen y publicar una guía.</p> <p>20. Mantener una lista sobre las formas en que se comercializan normalmente las plantas y sus partes y derivados y comunicarla a las Partes, a fin de ayudar a aplicar la Convención, y enmendar esta lista sobre la base de información obtenida de fuentes fidedignas.</p> <p>21. Tomar disposiciones con respecto a las actividades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) debería encargarse un estudio sobre el terreno para determinar el estado de conservación del <i>Notocactus</i> (<i>Parodia</i>, subgénero <i>Notocactus</i>);b) debería realizarse un estudio del género <i>Ferocactus</i> que sea objeto de comercio, reuniendo la información sobre los Estados del área de distribución, es decir, Estados Unidos de América y México, y los principales países importadores de Europa y Japón;c) sería interesante realizar un estudio sobre el comercio de <i>Pleione</i>; sería conveniente llevar a cabo | <p>inspecciones en los viveros de China (incluida Taiwán) y Japón; al mismo tiempo, podrían investigarse otros aspectos del comercio de orquídeas de las regiones templadas;</p> <ul style="list-style-type: none">d) debería recabarse información acerca de las consecuencias de la recolección comercial en las poblaciones silvestres de <i>Cypripedium</i>; también deberían aclararse los niveles de reproducción artificial en Europa, Estados Unidos de América y Japón;e) debería realizarse un examen de los niveles de comercio de las cicadáceas de la familia Zamiaceae, que figuran en el Apéndice I, es decir, los géneros <i>Ceratozamia</i>, <i>Encephalartos</i> y <i>Microcycas</i>;f) sería útil examinar la validez de las actuales listas de Cyatheaceae y Dicksoniaceae que figuran en el Apéndice II de la CITES, con el fin de determinar si el método empleado actualmente para informar acerca del comercio es adecuado; en especial, deberían examinarse las unidades empleadas para comunicar el comercio de productos de helechos arborescentes, con miras a su normalización;g) debería llevarse a cabo una investigación sobre el comercio internacional de productos de Aloe, incluida una evaluación de sus consecuencias sobre las poblaciones silvestres y los métodos para mejorar los controles comerciales;h) debería realizarse una investigación sobre el comercio internacional de Salep; |
|--|---|

En relación con los especímenes criados en cautividad

[sobre la base del documento Com. 9.7 (Rev.)]

- | | |
|---|---|
| <p>22. Redactar, previa consulta con el Comité de Fauna, un proyecto de resolución con miras a resolver los problemas relativos a las exenciones a que se refieren los párrafos 4 y 5 del Artículo VII, en lo tocante a los especímenes de especies criados en cautividad, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none">a) las distintas interpretaciones que las Partes hacen de la expresión "con fines comerciales" al referirse a la cría en cautividad de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I, en particular la venta de especímenes que a menudo rinde bene- | <p>ficios que, aunque acaso no constituyan los ingresos esenciales de los criadores, pueden ser considerables; y</p> <ul style="list-style-type: none">b) las distintas interpretaciones que las Partes hacen de los criterios formulados en la Resolución Conf. 2.12 (Rev.) para determinar si un establecimiento de cría en cautividad se lleva a cabo conforme a métodos que se ha demostrado que son capaces de producir con seguridad dos generaciones de progenie en un medio controlado. |
|---|---|

En relación con los circos y otras exhibiciones itinerantes

[sobre la base del documento Com. 9.7 (Rev.)]

- | | |
|---|---|
| <p>23. Estudiar con el Consejo de Cooperación Aduanera la forma de incluir en los Carnets ATA (de Admisión temporaria) los números de los permisos y certificados</p> | <p>CITES que amparen a animales vivos de especies incluidas en los Apéndices de la Convención que formen parte de exhibiciones itinerantes.</p> |
|---|---|

En relación con la lista de referencia normalizada de las Orquidaceae

[sobre la base del documento Doc. 9.32]

- | | |
|--|--|
| <p>24. Dar máxima prioridad a la preparación de una lista de referencia para <i>Dendrobium</i>. Se trata de un género muy amplio que cuenta con más de 800 especies, muchas de las cuales son objeto de comercio. Dentro de este género, debe darse la prioridad a las secciones dedicadas a especies que tienen mayor importancia en el comercio. La preparación de esta lista de referencia es también importante para poder realizar el estudio previsto del comercio significativo</p> | <p>de plantas de este género (véase el documento Doc. 9.34). Se prepararán también referencias normalizadas de los géneros siguientes:</p> <p>Aerangis, Angraecum, Ascocentrum, Bletilla, Disa, Dracula, Encyclia, Lemboglossum (grupo de especies populares, separado recientemente del género Odontoglossum), Lycaste, Masdevallia, Miltonia, Miltoniopsis, Renanthera, Rhynchostylis y Rossioglossum.</p> |
|--|--|

El actual Vicepresidente del Comité de Nomenclatura (Sr. Noel McGough) debería continuar coordinando la elaboración de las referencias normalizadas de estos taxa, de conformidad con los procedimientos estable-

cidos en la Resolución Conf. 9.26 y en estrecha colaboración con el Comité de Flora.

25. Según vayan completándose cada una de las referencias normalizadas se enviarán a las Partes.